

11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 18° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído de fecha 18 de enero de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el 26 de enero de hogaño. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00057, seguida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., contra Lili Johana Caro Acelas.

Procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, a través de apoderada judicial, en contra de Lili Johana Caro Acelas.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que, en el acápite de notificaciones, la dirección de notificación suministrada para la demandada Lili Johana Caro Acelas, es la Carrera 12 # 7N – 49, del Barrio Coleseguros Norte de Bucaramanga-, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, se puede establecer que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; que corresponden a la comuna 1 Norte de este municipio.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira. En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, artículo 107, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio del demandado, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

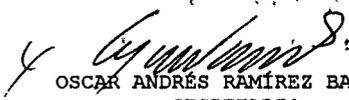
PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva, de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, a través de apoderada judicial, en contra de Lili Johana Caro Acelas, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. _____ hoy,
<u>23 DE FEBRERO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO